



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MADRID EN MATERIA DE MEDIACION

En Madrid, a 4 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Gabriel María de Diego Quevedo, con DNI: _____, y con domicilio efectos del presente convenio en Madrid, calle Bárbara de Braganza, número 6, actuando en nombre y representación del Ilustre COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID (en adelante ICPM), con CIF: (_____) y domiciliado en Madrid, calle Bárbara de Braganza, núm. 6, en su calidad de Decano, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas por el artículo 12.a) del Estatuto del ICPM.

De otra parte, Don Jaime Cabrero García, con DNI _____ y con domicilio efectos del presente convenio en Madrid, calle Gran Vía, nº 59-5º Centro, Madrid, actuando en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MADRID (en adelante COAPIMADRID), con NIF (_____) y domiciliado en Madrid, calle Gran Vía, nº 59-5º Centro, Madrid, en su calidad de Presidente, en virtud de las facultades estatutariamente atribuidas y especialmente facultado por acuerdo de su Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y competencia para el otorgamiento del presente acuerdo marco de colaboración y al efecto,

MANIFIESTAN

I. El ICPM es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y de acuerdo con la Ley 19/1997, de 11 de julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Entre las funciones del ICPM, se encuentra la de organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Estatuto Colegial. En base a lo anterior constituyo la institución de mediación del ICPM bajo la personalidad jurídica del propio colegio.

II.- Igualmente el COAPIMADRID es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y de acuerdo con la Ley 19/1997, de 11 de julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Entre los fines y funciones del COAPIMADRID se encuentra la de promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos, según el artículo 6 de sus Estatutos Colegiales. En base a lo



anterior constituyó y creó bajo la personalidad jurídica del propio Colegio y con sus propios Estatutos, la institución de Mediación CENTRO DE MEDIACION DEL COAPIM, bajo la denominación de MediAPI.

III.- El artículo 5, apartado ñ) de la Ley 271974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece como función de los Colegios Profesionales la de impulsar y desarrollar la mediación. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

IV.- La mediación es un proceso de resolución de conflictos, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. Los mediadores actúan como facilitadores del proceso y velan por su legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad.

V.- Tal y como contempla el artículo 18¹ de Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, la mediación podrá ser llevada a cabo por uno o varios mediadores, en cuyo último caso éstos actuarán de forma coordinada.

VI.- En función del caso de que se trate la co-mediación, figura contemplada en el artículo 18 citado, es una intervención más ventajosa y beneficiosa para las partes.

VII.- El ICPM y el COAPIMADRID han resuelto firmar un convenio de mutua colaboración y asistencia en la co-mediación, con las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el ICPM y el COAPIMADRID, para la realización de proyectos relacionados con la implantación de la mediación en forma de co-mediación y la creación de un Servicio de Co-Mediación en todo tipo de asuntos.

La realización del servicio de co-mediación de acuerdo con los protocolos de mediación que se describen en el Anexo I del presente convenio, que forma parte del mismo, como documento inseparable, debidamente suscrito por ambas partes

Segunda. Ámbito de actuación. Destinatarios:

Las partes, ciudadanos, particulares, procuradores, arquitectos y organizaciones públicas y privadas que individualmente o a través de convenios específicos soliciten y reciban el servicio de Mediación que brinda el ICPM y el COAPIMADRID.



Tercera. Principios rectores.

El servicio de co-mediación se regirá por los siguientes principios:

- Voluntariedad y libre disposición.
- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- Neutralidad.
- Confidencialidad de los mediadores y de las partes intervinientes.
- Actuación coordinada de los comediadores.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

A.- El ICPM y EL COAPIMADRID se comprometen a:

- ✓ Gestionar y coordinar las actividades de mediación a través del centro de Mediación del ICPM y el del Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid.
- ✓ Elaborar y editar el material divulgativo que explique a los ciudadanos la institución de la mediación, la co-mediación, sus beneficios y fórmulas de acceso.
- ✓ Elaborar una memoria anual que refleje las actuaciones realizadas y facilitar cuanta información estadística común.
- ✓ Divulgar en la forma que estimen más convenientemente, las acciones y resultados que se deriven del presente Convenio.

Quinta. Incompatibilidades

Serán motivo de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación –directa o indirecta- económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.



Sexta. Comisión de seguimiento:

Se establecerá una comisión de seguimiento del convenio que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con un carácter permanente, de aquellos asuntos relacionados con la mediación que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La comisión estará formada por un representante de cada una de las partes integrantes del presente Convenio Marco de Colaboración.

Séptima. Reserva y protección de datos.

Los integrantes de los equipos de co-mediación se comprometerán a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos con Carácter Personal. A tales efectos, ambas partes se comprometen a recabar el correspondiente compromiso de confidencialidad de los co-mediadores.

Por otro lado, se deberá observar lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Octava. Publicidad y difusión.

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán todas las Instituciones firmantes como promotores del mismo.

Novena. No exclusividad de la relación.

La firma del presente convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones en materia de mediación, ni excluye su incorporación a este convenio o cualquier otro de similar naturaleza.

Décima. Contraprestaciones económicas.

El presente convenio no generará gasto alguno para ninguna de las instituciones firmantes, salvo lo previsto en el protocolo anexo para los pagos que deba hacerse a los co-mediadores.



Undécima.- Periodo de vigencia.

El presente convenio será efectivo desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de un año, renovable de forma automática salvo por denuncia unilateral realizada con una antelación de tres meses, o de mutuo acuerdo entre las partes.

Decimosegunda. Resolución del convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado tácita o expresamente, o por la sustitución de este Convenio por otro.

Además, será causa de resolución:

- a) El incumplimiento por una cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las restantes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación.

En caso de resolución del Convenio Marco, las actuaciones en curso que se iniciaron a su amparo continuarán hasta su finalización.

Decimotercera. Marco de interpretación y aplicación.

Las posibles discrepancias entre las partes se resolverán mediante conciliación y/o mediación entre las mismas.

Decimocuarta. Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Decimoquinta. Responsabilidades.-

El IMPICPM y el COAPI de Madrid no asumen responsabilidad alguna, ni serán responsables de las actuaciones profesionales de los mediadores que sean designados de estos Colegios por el incumplimiento las obligaciones que les corresponda asumir, ni por la negligencia en el desempeño del cargo de mediador o co-mediador, si bien tanto el Colegio de Procuradores como el particular afectado podrá poner en conocimiento de la Comisión Delegada de Deontología y Defensa Profesional del COAPIM las actuaciones de los mediadores pertenecientes a *MediAPI* que puedan vulnerar las normas de deontología y



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Colegio Oficial de
Agentes de la Propiedad
Inmobiliaria de Madrid



conducta profesional aprobadas por el COAPIM a fin de corregir disciplinariamente, en su caso, tal actuación.

Y estando conforme ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Decano
Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid



Gabriel M. de Diego Quevedo

Presidente
Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid



Jaime Cabrero García



ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACION DE LA MEDIACION BAJO LA MODALIDAD DE CO-MEDIACION ENTRE ICPM Y EL COLEGIO OFICIAL AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MADRID

I.-El presente protocolo tiene por objeto fomentar y promover la mediación en todas sus campos tanto civil, de familia, vecinal, cultural, comunitaria, de las organizaciones y mercantil etc. bajo la modalidad de co-mediación.

II.-La mediación es un método estructurado de gestión/solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo pacífico y satisfactorio con la intervención de un mediador.

III.-La co-mediación es un trabajo coordinado de varios mediadores que actúan como tales en el mismo proceso y con un objetivo común.

IV. En los asuntos en los que se necesitan conocimientos en materias especiales: estructurales o similar.

Parece adecuado a ambas instituciones, el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, realizar un protocolo concreto para la puesta en funcionamiento del servicio de co-Mediación.

Y a tal efecto, se establecen las siguientes condiciones:

Primero.-OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto del protocolo es la implantación de la mediación bajo la modalidad de la co-mediación en el ámbito del ICPM, y del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid.

Segundo.-AMBITO OBJETIVO

Se limita a aquellos procesos de mediación iniciados o a iniciar tanto por ICPM como por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid.

Tercero. ELEMENTOS BASICOS

A) El Instituto de Mediación.

El Instituto de Mediación del ICPM y el MediAPI del Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid Centro de Mediación son elementos fundamentales en la implantación y en la puesta en marcha de este Servicio de Co-Mediación, puesto que son quienes deben promover y facilitar de forma activa y comprometida cualquier iniciativa de mediación bajo la modalidad de co-mediación, y para ello evaluarán los casos concretos en los que entiendan que es recomendable intentar un proceso de mediación y el momento

B) Designación de mediadores.



El Servicio de Mediación se prestará por parejas de co-mediadores de proveniencia mixta, un mediador designado por el Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y un mediador por el ICPM, conforme a los criterios de formación, experiencia e idoneidad, que resulten del curriculum vitae, de la entrevista personal que se tome y de la práctica misma toda vez que se trata de grupos de trabajo multidisciplinares.

El lugar y horario de las mediaciones se adaptará a las necesidades de las diferentes instituciones que contraten o deriven las mediaciones.

E) Coste de la mediación.

Para las mediaciones que tengan origen intrajudicial se aplicará el baremo del ICPM, cuya copia se adjunto como Anexoll.

Las tarifas podrán adaptarse a las diferentes condiciones que se pacten con las instituciones que contraten o deriven mediación al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid o al ICPM.

Las sesiones informativas serán en todos los casos gratuitas.

En tanto no se incluya en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita la mediación intraprosesal y, por tanto, sea sufragada por la Administración Pública competente, el servicio de mediación se prestará con carácter gratuito por el Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y el ICPM para los justiciables beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita, en todo caso, durante un plazo máximo de UN AÑO a contar desde la firma del presente documento.

En el anterior supuesto y hasta tanto no esté incluida la mediación intraprosesal en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y sea sufragado por la Administración Pública competente, será cada una de las instituciones, ya el Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid ya el ICPM quién retribuirá a sus mediadores o suscribirá con ellos convenio de voluntariado para el caso de mediados beneficiarios de Justicia Gratuita.

En el caso de que se pueda obtener subvención o financiación de alguna entidad pública o privada, será la entidad beneficiaria de esa subvención o financiación quien sostenga el pago a las parejas de co-mediadores.

En el supuesto de no beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como para todos los supuestos excluido el de la mediación intrajudicial, serán de aplicación las tarifas de mediación del ICPM quien recibirá junto con el COAPI de Madrid el 50 %, el pago tanto de la cantidad que se fije para gastos administrativos como la señalada precedentemente y será a su vez el encargado de satisfacer los honorarios profesionales pactados con cada mediador, previo el cobro de las cantidades correspondientes a los mediados.



Cuarto.-ACCIONES DE DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA MEDIACIÓN.

Resulta esencial la realización de una labor divulgativa de la mediación en general y de la intrajudicial en particular, con el fin de que se conozca la misma y la existencia del Servicio de Co-Mediación que se crea. Tal difusión debe ir dirigida tanto al ciudadano en general como a los jueces, los fiscales, las partes y demás cooperadores jurídicos.

Por ello, la puesta en marcha del servicio de Co-Mediación necesariamente deberá ir acompañada de una amplia campaña divulgativa que realizarán de consuno el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y el ICPM en dos ámbitos:

1. Entre los Jueces, Fiscales, y demás cooperadores jurídicos , puesto que es imprescindible para que la mediación pueda prosperar implicarlos como colectivo en la difusión y práctica de la mediación por lo que se realizarán coloquios y charlas divulgativas y de sensibilización con el fin de dar a conocer la mediación en general y en particular el Servicio de Co-Mediación prestado por el Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y el ICPM
2. Entre las partes y la ciudadanía, puesto que se trata de un recurso que, aunque en auge, es actualmente poco conocido, por lo que desde el Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y el ICPM se realizarán diversas campañas institucionales de difusión.



ANEXO II

TARIFAS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ICPM (16.01.2017)

MEDIACIONES INTRAJUDICIALES

SESION INFORMATIVA GRATUITA

CUANTIA	COSTE DE SESIÓN	HONORARIOS MEDIADOR
Hasta 5.000 €	50 €	40 €
Hasta 10.000 €	70 €	56 €
Hasta 20.000 €	100 €	80 €
Hasta 30.000 €	150 €	120 €
Hasta 40.000 €	200 €	160 €
Hasta 50.000 €	250 €	200 €
Hasta 100.000 €	500 €	400 €
Desde 100.001 €	Pacto	Pacto

Decano
Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid


Gabriel M. de Diego Quevedo

Presidente
Colegio Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid


Jaime Cabrero García